



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de febrero de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado correspondiente, se tiene por contestada la demanda a través de apoderado por parte de la demandada.

Como quiera que las señoras Defensora y Procuradora de Familia se notificaron de la admisión de la demanda, se continúa con el trámite del proceso y consecuente con ello, se dispone, fijar **la hora de las 9:00 a.m. del día 20 del mes de septiembre del año 2022**, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma **se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurran personalmente** para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo con lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se continúa con el trámite del proceso, disponiendo el siguiente:

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte: Es de advertir así no sea solicitado por este extremo litigioso, el mismo será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que si desea interrogar lo podrá hacer en su momento oportuno, de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

Proceso: DIVORCIO
Demandante: JAIME ALEJANDRO LUQUE BELTRAN
Demandado: FANNY LUCIA FERNANDO MACHADO
Radicado: 50001311002- 2021-00393 -00

Testimoniales:

Cítese en **la hora de las 9:30 a.m. del día 20 del mes de septiembre del año 2022**, a JAIME ALEJANDRO LUQUE BELTRAN y FANNY LUCIA FAJARDO MACHADO, para que concurra ante este Despacho, a fin de que deponga de todo lo que le conste en relación con los hechos materia de esta demanda en los aspectos que sean útiles, pertinentes y procedentes, como prueba para decidir de fondo.

Oficios:

Oficiése ante la Registraduría nacional de estado civil con sede en el Municipio de Cunday (Tolima), solicitando expedir copia del Registro Civil de nacimiento de la señora FANNY LUCIA FERNANDO MACHADO.

No solicitó más pruebas.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Es de advertir que aunque no haya sido solicitado por este extremo litigioso, el mismo será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que si desea interrogar lo podrá hacer en su momento oportuno, de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

Declaración de parte: La apoderada de la parte demandada podrá interrogar a su prohijada FANNY LUCIA FERNANDO MACHADO, en relación con todos aquellos hechos que sean conducentes y guarden la pertinencia respectiva para constituir juicio de valor factico y jurídico que sirva para decidir de fondo en este asunto.

Oficio: Expídase comunicación ante la Caja de retiro de las Fuerzas Militares oficina de personal y nómina, solicitando expedir certificado de los ingresos percibidos por el señor JAIME ALEJANDRO LUQUE BELTRAN, identificado con CC No. 17.341.056, durante los años 2020 y 2021, a fin de probar su capacidad alimentaria.

No solicitó más pruebas.

De la señora Procuradora de Familia

Interrogatorios: La señora Defensora podrá interrogar a las partes en su momento oportuno dentro de la audiencia.

Visita Social:

Proceso: DIVORCIO
Demandante: JAIME ALEJANDRO LUQUE BELTRAN
Demandado: FANNY LUCIA FERNANDO MACHADO
Radicado: 50001311002- 2021-00393 -00

Que por parte de la trabajadora social de este Juzgado, teniendo en cuenta los protocolos establecidos para evitar el contagio y expansión del COVID 19, se lleve a cabo visita socio-familiar lugar donde reside la menor DANNA SOFIA LUQUE FAJARDO con el fin de que pueda conocer las condiciones en las que se encuentra, así como poder determinar el entorno familiar y social más adecuado para su formación y desarrollo integral.

Entrevista:

Que por parte de la trabajadora Social de este Juzgado se coordine con las señoras Procuradora y Defensora de Familia, se programe y practique entrevista a la menor MARIANA HEREDIA RAMOS, así mismo, se allegue al expediente el correspondiente informe con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la fecha aquí fijada para llevar a cabo la audiencia correspondiente, para que obre dentro del expediente como prueba, es de advertir que dicha entrevista tiene como fin indagar sobre las opiniones, la relación con sus progenitores, y el ejercicio de su custodia y régimen de visitas.

No solicitó más pruebas.

Del Despacho:

Oficios: Oficiese ante la DIAN, con sede en esta ciudad, solicitando allegar para que obre como prueba dentro de este proceso, la copia de la última declaración de renta presentada por el señor JAIME ALEJANDRO LUQUE BELTRAN, quien se identifica con CC. No. CC No. 17.341.056. **Oficiese** de manera completa y adecuada.

Requerimientos:

Se requiere al señor JAIME ALEJANDRO LUQUE BELTRAN, para que manifieste si aparte de la obligación alimentaria relacionada con la menor DANNA SOFIA LUQUE FAJARDO, tiene laguna otra.

Se advierte a los apoderados de las partes que no se aceptaran solicitudes de aplazamiento a la audiencia aquí fijada, bajo excusa por su no comparecencia, teniendo en cuenta que puede hacer uso de los mecanismos de sustitución o de representación a través de apoderado suplente.

INFORMACIÓN ESPECIAL:

Teniendo en cuenta las medidas previstas por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria, social y demás, decretada como consecuencia de la pandemia generada por el COVID -19, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia

Proceso: DIVORCIO
Demandante: JAIME ALEJANDRO LUQUE BELTRAN
Demandado: FANNY LUCIA FERNANDO MACHADO
Radicado: 50001311002- 2021-00393 -00

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se reconoce a la abogada MARIA MARLENY CHILLAN OVALLE, en calidad de apoderada de la demandada FANNY LUCIA FERNANDO MACHADO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c2beba26cc3867ae79e72ecc5d3decc3e925fe9b1b657936e6ef0b60a6872**

Documento generado en 04/03/2022 10:31:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>